

(Núm. 149.) Domingo 10 de diciembre de 1820. (Precio 6 cuartos)

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

Ntra. Sra. de Loreto.

Ha salido el sol á las 7 horas y 25 minutos. Y se pondrá á las 4 y 35 minutos.

CÓRTESES.

Concluye la sesion del 24 de octubre.

5.º "Los géneros de la India oriental serán objeto de decretos particulares de las Cortes, debiéndose entre tanto que se acuerdan y publican, observar las reales ordenes que regian antes de la presente legislatura." El señor Freire habló largamente sobre la influencia desfavorable, que debía tener para la América el dictámen de que se trata. Este fué en seguida apoyado por el señor Oliver, como individuo de la comision, y sobre las razones que espuso, se reservó manifestar otras muchas para cuando se discutiesen los artículos. El señor conde de Toreno fué de parecer que adoptándose el dictámen tal como se halla propuesto, en vez de producir un grande beneficio, ocasionaria males considerables, atendido particularmente el estado de infancia en que se hallan nuestras fábricas, que no llegarán á mejorarse, mientras no tengan rivalidad, y este monopolio causaría graves perjuicios á muchas provincias, que se verian precisadas á comprar á un precio muy subido los géneros de que podrían surtirse con mucha mayor facilidad del extranjero: añadió que si en los frutos de la agricultura podia ser conveniente la prohibicion hasta cierto punto, debia procederse con mucho mas miramiento respecto de los frutos industriales. &c. y opinó por último que el dictámen volviese á la comision. El señor Florz Estrada aunque individuo de ella, apoyó al señor preopinante. El señor Oliver contestó entre otras cosas, que el intento de la comision habia sido proponer las reglas generales ó bases que le parecían conducentes, creyendo que las a-

plicaciones particulares debian dejarse á cargo del poder ejecutivo. El señor conde de Toreno observó que la prohibicion se establecia de un modo tan absoluto en las bases propuestas, que no dejaba arbitrio alguno al gobierno para poder arreglar los detalles segun lo exigiese la conveniencia pública. El señor Benitez leyó un discurso, dirigido á hacer ver que el proyecto era enteramente ruinoso para la isla de Cuba. El señor Oliver dijo, que la comision no tendria inconveniente en que con respecto á dicha isla se adoptasen medidas particulares. El señor Martínez de la Rosa impugnó el dictámen de la comision, ya por la notoria injusticia de las leyes prohibitivas, ya por el inconveniente de su inobservancia, ya por lo desigual é injusta que es la que se propone, y ya porque la esperiencia de todos los tiempos ha hecho ver los efectos contrarios que han producido. El señor Cuesta dijo, que la esperiencia no estaba en contra de las prohibiciones oportunas y bien concertadas: que el ejemplo que nos dan la Inglaterra y la Francia debia pesar mas para nosotros, que las teorías de sus escritores, cuyo verdadero espíritu ú objeto pudiera muy bien sernos desconocido. Convino en que tal vez se habria dado demasiada estension á la prohibicion de que se trata; pero sostuvo la conveniencia del sistema prohibitivo, y la necesidad de adoptarlo como lo han hecho las naciones mas sabias. El señor ministro de la gobernacion manifestó seria muy conducente que la comision se tomase mas tiempo hasta tener los datos necesarios para fundar las bases generales que se proponia establecer. Volvió á hablar el señor Cuesta, y se suspendió la discusion hasta mañana; levantándose la sesion á las

3, y quedando advertidos los señores diputados de haberla esta noche extraordinaria.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente: Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que las Cortes han decretado lo siguiente.

„Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado. Art. 1.º Se aprueba, con las modificaciones que se espresan, la propuesta para la organizacion y fuerza del ejército permanente, presentada por el secretario, del despacho de la Guerra en 1.º de agosto de este año, que es la siguiente: para tiempo de paz: Real compañía de Alabarderos, 153 hombres. Guardia Real de infantería, dos regimientos con seis batallones, 4200. Infantería de línea, 37 regimientos con 74 batallones, 370. Infantería ligera, 14 batallones 70: total de la infantería 48, 353. Guardias de la persona del Rey, 600 hombres. Carabineros Reales, 545. Diez regimientos de caballería de línea, 5150. Doce idem de caballería ligera, 6180: total de la caballería, 12, 475 hombres. Artillería, 50 hombres Zapadores, 10: total de todas armas 66, 828 hombres. Sin variar para el caso de guerra el número de cuerpos, se aumentará su fuerza hasta 124, 579 hombres en esta forma: Guardia Real, 60. Infantería de línea, 740. Ligera 140. Carabineros Reales, 793. Caballería de línea, 7930. Caballería ligera, 9515. Artillería, 10, 340. Zapadores, 20. Art. 2.º Se licenciarán todos los cumplidos hasta 1.º de enero último, incluso los cabos y sargentos que lo soliciten, aunque hayan perdido su tiempo. Art. 3.º No se verificará el reemplazo del ejército por medio del sorteo en el presente año, si circunstancias extraordinarias no obligasen á las Cortes á decretar otra cosa. Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que en caso de una absoluta imposibilidad de cubrir las atenciones indispensables del servicio militar con la fuerza á que queda reducido el ejército permanente, disponga de los cuerpos de Milicias provinciales que se necesiten, hasta el número de 120 hombres, cuidando de que esta carga se reparta con la posible igualdad entre todas las provincias. Art. 5.º Se extinguirán

(2) los tres regimientos de suizos que actualmente existen al servicio español; la Nación indemnizará todos los perjuicios que segun las contratas vigentes ocasione esta medida. Art. 6.º Los individuos de estos regimientos que quieran continuar el servicio en España serán incorporados en los cuerpos nacionales con sus actuales empleos, pero habrán de pedir carta de naturaleza, Art. 7.º También se extinguirá el regimiento fijo de Ceuta Art. 8.º Debiendo organizarse bajo otro pie la Guardia Real de caballería, el Gobierno procederá á reformar el actual cuerpo de Guardias de la Persona del Rey, en los términos que menos perjudiquen á los individuos que lo componen, adoptando desde luego las disposiciones siguientes: 1.º No se dará ninguna bandolera, ni se proveerá ningun empleo vacante. 2.º Se facilitará á todo el que la pida una salida proporcionada á sus servicios y circunstancias. 3.º Se concederá el retiro con su grado y fuero criminal á todo guardia que lo solicite, aunque no le corresponda por reglamento. 4.º El cuerpo de Guardias pasará revista mensual de comisario como los demas del ejército, y no percibirá mas haberes, raciones ni gratificaciones que las de las plazas y caballos que resulten presentes, ó como presentes. 5.º El Gobierno propondrá los medios de organizar la Guardia Real de caballería, de manera que sirva de estímulo y premio á los individuos beneméritos de esta arma. Art. 9.º La brigada de Carabineros hará desde ahora el mismo servicio que los demas cuerpos de su arma; sujetándose en esta parte á las ordenanzas generales del ejército, y no se le abonará mas haberes, raciones, ni gratificaciones que lo que devengaren en revista. Madrid 1.º de noviembre de 1820. = Josef Maria Calatrava, presidente. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario. = Miguel Cortés, diputado secretario.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En San Lorenzo á 12 de noviembre de 1820. = A. D. Antonio Remon Zarco del Valle.

Madrid 25 de noviembre.

Mañana dá la milicia nacional local de

esta corte un banquete de 250 cubiertos, á la benemérita guarnición de la capital. A este banquete, que se verificará en los claustros altos de san Felipe el real parece que asistirán 20 soldados por batallón y diez por escuadrón, y el correspondiente número de oficiales.

A noche se reunió el consejo de estado. Dicese que el objeto era tomar en consideración la situación de los negocios en Valencia. = *Idem* 28. Algunas cartas de Paris, recibidas por el correo de ayer, anuncian haberse decidido en Troppau la invasión del Reyno de Nápoles. Añaden los rumores que circulan que el 13 pasó el Pó el ejército austriaco.

Señor. = El ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa, reunido en sesión extraordinaria la mañana de este día, acaba de oír el mensaje verbal que V. M. ha confiado al gefe político de la provincia, reducido á reencargar á esta corporación la vigilancia y continuo celo para que se restablezca y mantenga la tranquilidad pública, y no se permitan excesos de acciones ni de palabras, que puedan perturbar la quietud individual directa ó indirectamente, ni alterar en lo mas mínimo las instituciones emanadas del código constitucional, que V. M. ha jurado espontáneamente.

El ayuntamiento de Madrid reconoce en este mensaje los paternales desvelos de V. M. y los deseos eficaces que le animan, en orden á que este gran pueblo goce en toda su estension la tranquilidad y felicidad que por tantos títulos merece: estos son tambien los votos del ayuntamiento, quien por lo mismo desde su instalación y muy particularmente en estos últimos días, no ha omitido medio alguno de cuantos ha creído proporcionados para conseguir aquellos grandes objetos. Desde el momento que llegó á su noticia la efervescencia de los ánimos en esta capital, se constituyeron sus individuos en las casas consistoriales, y reunidos en sesión permanente con los muy beneméritos diputados de la provincia, y el celoso é infatigable gefe político de la misma, no se disolvieron hasta el feliz regreso de V. M. que ha de ser, en concepto del ayuntamiento, como el iris de la pública satisfaccion y alegría. El éxito ha correspondido completamente á tan prudentes y activas medidas, pero en medio de las mas delicadas circunstancias puede asegurar el ayuntamiento que nadie ha sido ofendido en su persona ó bienes, y que todo se ha limitado á demostrar estos vecinos su inviolable resolución de perecer, antes de ver des-

moronar el edificio social, cuyo cimiento consiste en el sagrado código que V. M. ha jurado.

Las dudas que les afligen sobre este asunto, el mayor de todos cuantos se pueden ocurrir, son el verdadero y único motivo de sus necesarias agitaciones: mientras subsistan las primeras y sean con fundamento, subsistirán tambien las segundas, y jamas las autoridades podrán contenerlas ni reputarlas como un crimen, interin se circunscriban á los límites que han guardado hasta aqui; lo contrario seria lo mismo que apetecer la tranquilidad de los sepulcros, en los cuales todo es silencio por que nadie tiene vida. ¿Y quién disipará las crudas incertidumbres que van al parecer tomando cuerpo progresivamente? Señor, V. M. solo es capaz de producir con solo querer estos grandes resultados, y para que no se dude de esta proposición debe asegurar el ayuntamiento que los enemigos del orden, los sediciosos, los perversos abusan del augusto nombre de V. M., y llegan hasta persuadirse que en atentar contra las justas libertades de la nacion, defienden á su rey, y se conforman con sus deseos. Este es el origen del mal cuya medicina es bien notoria, descubierta la dolencia. De vuestra casa real y capilla, de vuestras caballerizas y de vuestros reales sitios y de cuantos falsamente quieren aparentar mas adhesión á vuestra sagrada persona, de estos nace el desorden, al menos en gran manera, en concepto del público, y el ayuntamiento respecto de ellos no puede tomar providencia con la prontitud que era necesaria. Mientras no se fije la opinion de que los mas adictos á los intereses de V. M. son los que defienden el sagrado código, mientras con hechos no se patentice que V. M. reputa como enemigos á cuantos lo son de las nuevas instituciones, no será posible que la autoridad, por mas celo que manifieste, pueda evitar las oscilaciones emanadas de estos principios. Ni para esto son necesarios castigos; la voz de V. M. será bastante para el desengaño de estos ilusos, pues si creyendo conformarse con vuestra voluntad se desvian de lo justo, con mas razon es de esperar sean defensores de ella, cuando no puedan dudar hallarse en buen sentido.

Por último, señor, al tiempo mismo que V. M. verificaba su apetecida entrada en esta corte, entre los vivas de sus fieles súbditos, se ocupaban los perversos en repartir dinero entre el incauto pueblo, con el objeto detestable de destruir el nuevo sistema, adoptando por divisa el nombre y defensa del

rey; todo lo cual, unido á otros sucesos desagradables dentro y fuera de esta población, lo tiene en una especie de inquietud borrascosa, que el ayuntamiento conoce, y dudando de la eficacia de todos los medios que se hallan á su alcance, de los cuales asegura que no omitirá alguno: así que se suplica encarecidamente á V. M. se dirige adoptar las medidas que sean conducentes para el completo desengaño de todos aquellos, que en nombre del rey perjudican enormemente á la conservación del orden y tranquilidad pública, objeto de todos nuestros desvelos. Casas consistoriales de Madrid 22 de noviembre de 1820.

El 21 de Noviembre á dos leguas de Burgos se batió con el mayor encarnizamiento una partida de facciosos con otra de caballería del regimiento de Sagunto, la que los dispersó apreniendo á dos de ellos que se dice serán fusilados á las 48 horas. Este es el único medio de amedrentar á estos traidores que pretenden vanamente sumergirnos en una guerra civil. Nuestra generosidad no es para ellos un objeto de agradecimiento, y de su impunidad coligen que somos debiles. Es preciso que corra alguna sangre, es preciso que lo digamos; pero sea sangre legal. A este fin unimos nuestros aceros á los de la diputación de esta provincia, y casi nos atreveríamos á acusar á los jueces que entienden en las causas de Burgos, Cadiz y otras como causa ocasional de las tentativas que se han hecho para destruir el nuevo sistema, si pudiesemos juzgar por los meros efectos visibles en unas materias tan delicadas. Se dice que en esta pequeña acción murieron dos soldados de Sagunto, cuyas familias han recibido socorros de la generosidad de dos milicianos de Madrid. Noticias posteriores anuncian las siguientes circunstancias.

La partida del regimiento de Sagunto que se batió con los rebeldes, se componía de solos 12 hombres al mando del capitán D. Agustín Chinchilla. El número de enemigos era de 36 de caballería é infantería. A pesar de esto, fueron completamente derrotados; siendo de notar que los heridos del regimiento de Sagunto, fueron cuatro que quedaron fuera de combate desde el principio del choque: por manera que 8 hombres solos batieron á 36. Los dos prisioneros que se hicieron á los rebeldes, habrán sido juzgados militarmente por haber hecho armas contra la tropa. El mismo capitán

Chinchilla, á pesar de haber salido herido, volvió á salir de Burgos en el mismo día con 25 hombres de su regimiento y un destacamento del de infantería de Lusitania, para perseguir á los rebeldes, y recoger á los que hayan quedado heridos en las inmediaciones del campo de batalla. Es digno del mayor elogio la union que reina entre los militares que componen la guarnición de aquella ciudad; y el Sr. Serrano, coronel de Sagunto, ha mandado tomar las armas á cuatro compañías de milicias nacionales, y distribuye con el mayor acierto todas las fuerzas que tiene disponibles para apagar en la provincia hasta el último germen de sedición.

Se dice que D. Modesto Cortazar, juez de primera instancia de aquella ciudad, y que tiene dadas tantas pruebas de celo infatigable, ha salido de Burgos á reconocer un monasterio de aquellas inmediaciones, que se supone ser el foco de todas las turbulencias de aquel pais. (Const. de Barc.)

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Editor del correo: muy sabiamente tiene decretado el Soberano Congreso que en ninguna comunidad haya Novicios, ni se les dé profesión á los que ya estuviesen admitidos: este decreto del Soberano Congreso se halla sancionado por el Rey, publicado y echo saber en esta Ciudad. ¿Pues como en ciertos conventos de la misma se consiente haya Novicios? ¿como tambien se consiente que en los mismos no hace muchos dias se hayan congregado los frailes de cuerda alta para dar votos á los citados Novicios? una de dos señor Editor, ó los frailes creán que triunfarán con su cerquillo (locos mentecatos) ó todas las Autoridades de ésta Isla, incluso el Gobernador de la Mitra, lo ignoran. Señor Editor, no dudo que este aviso servirá de gobierno para que desde luego mande salir de los conventos los Novicios que en ellos existan. = *El que ama lo bueno.*

VARIEDAD COMUNICADA.

Definicion de la cinta constitucional. = El otro dia, preguntó una muger á un R. fraile de santo Domingo; que querian decir las letras de esas cintas verdes, que todo el mundo llevaba? no lo sé, dixo el P., ella volvió á instarle, entonces el P., no pudiendo mas la contextó, en tono grave é incomodado: "Gloria in excelsis Deo" y se marchó, ¿como estaria su alma!

Aviso. Hoy á las cuatro de la tarde saldrá balija para Barcelona.